

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.431

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 9 de 14 de enero de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 121 de 18 de septiembre de 1956, por la cual se concede derecho a recibir del estado unas sumas.

Resolución N° 121 bis de 18 de septiembre de 1956, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 11 de 13 de enero de 1953, por la cual se concede derechos de explotación sobre una mina de cobre.

Departamento Administrativo

Resolución N° 376 de 31 de agosto de 1955, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 9

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Herminio González, Guarda-línea de Cuarta Categoría de Río Grande a El Copé, en reemplazo de Manuel C. Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNAS SUMAS

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 121.—Panamá, 13 de septiembre de 1956.

Los señores Mercedes Pasco, Céd. 14-13; Manuel Pérez A., Céd. 4-484; Miguel Osorio, Céd. 48-423; Mélida Cedeño de Samaniego, Céd. 32-300; Jesús Santos, Céd. 47-4356; Pompilio Sotomayor, Céd. 13-5122; Ana Teresa Arosemena, Céd. 28-6061; Juan B. Ruiz, Céd. 5-107; Justa del Cid de Ceballos, Céd. 8-2075; Asunción Graell de Checa, Céd. 5-98; Alejandrina Visuette de Vergara, Céd. 28-12641; Martina Barragán, Céd. 3-164; Alicia Aizpurúa de Rodríguez, Céd. 13-73; Octaviza Sanjur, Céd. 55-20; Virginia Guevara,

Céd. 11-68; Adrián Lara, Céd. 20-206; Inés Kinkhead de Guerra, Céd. 10-1055; Pedro Mendieta, Céd. 47-1046; Silvia Herrera de Roble, Céd. 19-3241; Arteria B. de Lara, Céd. 19-90; Clara Elvira Arosemena, Céd. 9-21; Victor Manuel Montero, Céd. 47-2332; Digna Falconette, Céd. 28-5072; Ana Matilde Arosemena de Vergara, Céd. 28-8222; Elena Fernández, Céd. 6-439; Aureliano Soto, Céd. 4-3693; Eladia P. Vda. de Medina, Céd. 34-480; Leoncio Obando, Céd. 42-3091; Feliciano Quidetti S., Céd. 19-472; Nicolás Santamaría, Céd. 25-1353; Josefina Román de Valencia, Céd. 28-17906; Olinda Cristóbal, Céd. 8-405 y Santiago Noel Montero, Céd. 32-462, han solicitado al Órgano Ejecutivo que se les declare supernumerarios del Ramo de Telecomunicaciones en sus condiciones de servidores de ese ramo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 4º del Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946, según el cual los interesados en el reconocimiento de tal derecho deben haber cumplido 45 años de edad y 20 de servicios con buena conducta.

Con las solicitudes han presentado documentos probatorios de las respectivas edades; certificaciones del Inspector General de Telecomunicaciones que prueban su buena conducta en el ejercicio de sus cargos; los años de servicio y los sueldos devengados en el último año de servicio, incluyendo los sobresueldos, así:

Nombre	Edad	Años de Servicio	Sueldo
Mercedes Pasco	45	25	B/. 150.00
Manuel Pérez A.	59	22	69.00
Miguel Osorio	58	24	84.00
Mélida Cedeño			
de Samaniego	48	24	105.00
Jesús Santos	46	21	90.00
Pompilio Sotomayor	54	35	120.00
Ana Teresa			
Arosemena	47	25	110.00
Juan B. Ruiz	47	25	115.00
Justa del Cid			
de Ceballos	56	22	38.00
Asunción Graell			
de Checa	57	23	100.00
Alejandrina Visuette			
de Vargas	46	23	110.00
Martina Barragán	47	25	47.00
Alicia Aizpurúa			
de Rodríguez	49	26	120.00
Octaviza Sanjur	51	25	109.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Roberto de Barraza) (Roberto de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Virginia Guevara	59	20	52.00
Adrián Lara	58	27	63.00
Inés Kinkhead			
de Guerra	49	25	120.00
Pedro Mendieta	47	30	145.00
Didimo González	45	20	105.00
Rogelio Moreno	51	27	135.00
Silvia Herrera			
de Robles	47	24	95.00
Artemia B. de Lara	50	24	100.00
Clara Elvira			
Arosemena	48	25	105.00
Victor Manuel			
Montero	48	26	65.00
Digna Falconette	51	20	110.00
Ana Matilde de Aro-			
semena de Vergara	47	27	115.00
Elena Fernández	56	22	55.00
Aureliano Soto	45	29	169.00
Eladia P. Vda.			
de Medina	64	29	42.00
Leoncio Obando	48	25	49.00
Feliciano Quiodetti S.	63	21	47.00
Nicolás Santamaría	46	24	90.00
Josefina Román			
de Valencia	52	33	100.00
Olinda Cristóbal	56	20	32.00
Santiago Noel Montero	52	23	94.00

Los peticionarios han comprobado la prestación de sus servicios en el Ramo de Telecomunicaciones durante el tiempo y en la forma exigida por la ley para reclamar el derecho pedido: han comprobado tener la edad requerida por la ley, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer el derecho a recibir del Estado las sumas que a continuación se detallan, a las siguientes personas como telegrafistas supernumerarias, así:

Nombre	Asignación
Mercedes Pasco	B/. 150.00
Manuel Pérez A.	69.00
Miguel Osorio	84.00
Mélida Cedeno de Samaniego	105.00
Jesús Santos	90.00
Pomplio Sotomayor	120.00
Ana Teresa Arosemena	110.00
Juan B. Ruiz	115.00
Justa del Cid de Ceballos	38.00

Asunción Graell de Checa	100.00
Alejandrina Visuette de Vergara	110.00
Martina Barragán	47.00
Alicia Aizpurúa de Rodríguez	120.00
Octaviza Sanjur	109.00
Virginia Guevara	52.00
Adrián Lara	63.00
Inés Kinkhead de Guerra	120.00
Pedro Mendieta	145.00
Didimo González	105.00
Rogelio Moreno	135.00
Silvia Herrera de Robles	95.00
Victor Manuel Montero	65.00
Digna Falconette	110.00
Ana Matilde Arosemena de Vergara	115.00
Elena Fernández	55.00
Aureliano Soto	169.00
Eladia P. Viuda de Medina	42.00
Leoncio Obando	49.00
Feliciano Quiodetti S.	47.00
Nicolás Santamaría	90.00
Josefina Román de Valencia	100.00
Olinda Cristóbal	32.00
Santiago Noel Montero	94.00

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del día 1º de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 121-Bis.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 121-Bis.—Panamá, 13 de septiembre de 1956.

En virtud de recurso de apelación promovido por el señor Francisco José Quijano Robles contra la Resolución Nº 25 de 7 de septiembre actual, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a este caso.

Consta en dicho expediente que el Jefe de la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia, informó al Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la nota Nº 499 RR. PP. de 7 de septiembre, que la estación radiodifusora H.O.C.-21, conocida como "Radio Urracá", había estado violando el artículo 30 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952, que reglamenta el funcionamiento de estaciones radiodifusión.

La aludida disposición dice así: "Queda prohibido a las estaciones radiodifusión transmitir noticias falsas, pláticas, conferencias o informes susceptibles de causar, sugerir o incitar alteraciones del orden público". El artículo 32 del mismo Decreto pena con multa de B/. 10.00 a B/. 500.00, o arresto de 1 a 15 días esta información.

El Gobernador recibió indagatoria a Francisco Quijano Robles, quien aceptó que él es el Gerente y uno de los tres dueños de la mencionada radio-difusora Urracá. Al preguntarle si él es el responsable de las noticias radiadas por la Radio Urracá desde el día que se inició la huelga de los choferes en varias partes del país, cuando dicha emisora se dedicó a incitar a los choferes a la huelga y a la rebelión, con exhortaciones al público de la capital para que causaran desórdenes y ejecutaran actos subversivos contra los poderes públicos, el señor Quijano no negó el cargo. No podía negarlo porque esas noticias fueron escuchadas por muchas personas, además del señor Tomás A. Cupas, Jefe de la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas.

Por tal razón el Gobernador consideró probado el hecho denunciado, violatorio del artículo 30 del Decreto 1124 de 1952, mediante noticias falsas, alarmante y subversivas radiales por Radio Urracá e impuso al señor Quijano Robles, una multa de B/. 500.00 a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto.

La Resolución recurrida procede en derecho, porque está probado el hecho punible y la responsabilidad del recurrente, como copropietario y gerente de la mencionada estación y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 25 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el 7 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLOTACION SOBRE UNA MINA DE COBRE

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Panamá, 13 de enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la menor Agnes Carolina Luttrell Tedman, representada por su madre Carolina Tedman de Luttrell, panameña, mayor de edad, casada, vecina de la Calle Culicera, Zona del Canal, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-45332, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la exploración, desarrollo y explotación de una mina de cobre de veta

que fue denunciada por ella, ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y espíritu de los Artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la mina en cuestión denunciada por la señora Tedman de Luttrell, está compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, con una capacidad global de quince hectáreas, denominada "Pera N° 1", "Pera N° 2" y "Pera N° 3", ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí y localizada con mojones de madera en la forma que sigue: "Partiendo del punto I con un ángulo de E 12° 4' O, se miden 80 m., localizando el centro del pozo N° 15. Partiendo del punto I con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m., llegando al punto R; de R, con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m., llegando al punto R1; de R1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m., llegando a I1; de I1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m., llegando al punto de partida I cerrando el polígono que demarca la mina Pera N° 1". "Partiendo del punto I1 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m., llegando al punto R1; de R1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m., llegando al punto R2; de R2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m., llegando al punto 12; de 12 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m., llegando al punto de partida I1; cerrando el polígono que demarca la mina Pera N° 2". "Partiendo del punto 12 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m., llegando al punto R2; de R2 en un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m., llegando al punto R3; de R3 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m., llegando al punto 13; de 13 con un ángulo interno de 90° se miden 500 m., dirección Este llegando al punto 12 punto de partida, cerrando así el polígono que demarca la misma Pera N° 3". La Mina Pera N° 1, 2, 3 limita por el Norte con la Mina Mamey N° 1, 2, 3, denunciada por Regina Elisá Cornejo y cedida posteriormente a la señora Denia A. de Sáenz; por el Sur con la Mina Manzana N° 1, 2, 3 denunciada por Anabella Luttrell T.; por el Este con la pertenencia N° 3 de la Mina Fresa denunciada por Oscar F. Ortiz y por el Oeste Tierra Nacionales. Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ing. autorizado Juan Abad;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada del denuncia de la mina Pera N° 1, 2, 3 hecho ante el Alcalde de Tolé, Provincia de Chiriquí y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario;

b) Plano y constancia de la mensura practicada por el Ing. autorizado Juan Abad, que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en los cuales consta la localización exacta de la mina con sus linderos, rumbos y medidas;

c) Tres ejemplares del periódico "Ecos del

Valle" editado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y un ejemplar de la "Gaceta Oficial", en cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código de Minas y el 5º de la Ley 12 de 1931; y

d) Liquidación N° 22119 de fecha 2 de julio de 1952, en que consta que se ha pagado el impuesto de minas correspondiente;

Que la tramitación adelantada para obtener la concesión de esta mina mencionada, no ha surgido oposición interpuesta por tercera persona; y

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la menor Agnes Carolina Luttrell Tedman, representada por su madre Carolina Tedman de Luttrell, de generales conocidas y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-45332, derechos de explotación, con carácter de exclusividad de la mina de cobre de veta denominada "Pera N° 1" "Pera N° 2" y "Pera N° 3", ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, constante de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y con los rumbos, medidas y descripción que se indican en el plano levantado por el Ing. autorizado Jun Abad y que se detallan en el segundo considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículo 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 370

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 370.—Panamá, 31 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lilia de Montenegro, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ricardo González Alfaro.

La mencionada señora de Montenegro, está haciendo uso de esta licencia del 22 al 24 de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Montenegro, la licencia que solicitó en los términos antes indi-

cados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura N° 1553 de 18 de diciembre de 1957, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, adquirí del señor Carlos E. Mendoza su establecimiento comercial de refresquería y abarrotería denominado "Flor del Oriente", el cual funciona en los bajos de la casa número 29 de la calle 17 Oeste de esta ciudad.

Panamá, 21 de diciembre de 1957.

Rosina Yuen.
Ced. 47-116.170.

L. 45788
(Segunda publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO.

El Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco (47-7715),

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 3971, de 21 de diciembre de 1957, de la Notaría a su cargo, el señor Manuel Ballaris vendió al señor Agustín Argote la participación que le correspondía en la sociedad denominada "Ballaris y Falt, Compañía Limitada".

Que por medio de la misma Escritura, asumi el pago de todas las obligaciones y deudas contraídas por dicha Sociedad, en la misma proporción en que al señor Manuel Ballaris le correspondía en la misma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete 1957.

El Notario Público Tercero,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 46010
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Sub-Director del Catastro, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que los señores Santo Espinosa, Benjamín García y Victoriano Espinosa, han solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 10 Hect. 6.700 m2. (diez y nueve hectáreas con seis mil setecientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino a La Cañaza y quebrada La Carolina.

Sur, terrenos nacionales.

Este, terrenos nacionales.

Oeste, camino a Los Mortales y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone la Ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sub-director del Catastro, e Impuesto sobre inmuebles, Encargado del Departamento,
LUIS M. ADAMES.

El Oficial de Tierras,
Daly A. Romero de Medina.

L. 40497
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

Para los efectos de Ley al público;

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 6 de diciembre de 1957, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señores Luis Carlos Mitre, y Benjamín Torres, panameños, solteros, mayores, varones, agricultores vecinos de El Limón, en el Distrito Santa María, cedulados Nos. 47-94876 y 32-64 respectivamente; se les expida título de Propiedad en Compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Los Cerritos", ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de quince hectáreas con nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados (15 Hect. 9.980 m²), aligerado así: Norte, camino de servidumbre y terrenos de Carlos Mitre y otros; Sur, terreno de Ricardo Mitre; Este, Carlos Mitre; Oeste, camino de Los Marañoses.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de 30 días, de acuerdo con la Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y una sola vez por lo menos en la "Gaceta Oficial".

Chitré, diciembre 18 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Abel Ramos.

L. 45516
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Frodesvindo Galvez Herrera, Alfredo Berrocal, Juan de Dios Berrocal, cedulados con los números 11-2485 47-3524 y 7-610, respectivamente, y Amelia vda. de Berrocal, Belén Berrocal, con cédula de identidad solicitada la primera y la segunda con el N° 28-14049 y Rebeca Berrocal de Luque, con solicitud de cédula, panameños, mayores de edad y con residencia en Natá, solicitan en sus propios nombres a esta Gobernación, se les adjudique título de propiedad en compra, Proindiviso, un globo de terreno situado en el lugar de Los Callejones en el Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Nicamor Castillo; Sur, camino de Los Callejones; Este, Río Grande y terrenos libres y Oeste, terrenos de Nicamor Castillo y Eufrosia Simitá, con una superficie de veinticinco hectáreas, cinco mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (25 Hect. 5875 m²).

Y para que sirva de formal notificación a los que se crean perjudicados con esta adjudicación, hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta 30 días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se les da a los interesados para que a sus costas la hagan publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá.

Fijado hoy cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 45743
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de la Sección de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, con Oficina Judicial en la Avenida Juan D. Arosemena, de la ciudad de Penonomé, en ejercicio del poder que le ha conferido el señor Gabriel Luciano Castillero Pimentel, solicita para su poderdante a este Despacho, se le adjudique título de plena propiedad en compra, un globo de terreno denominado "El Mirador", ubicado en jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y Adriano Castillero; Sur, terrenos libres y carretera vieja; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres, Esteban Samaniego, Locadio Samaniego y Adriano Castillero, con una superficie de seis hectáreas, con quinientos doce metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados (6 Hect. 512 m². 52 dm²).

para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana.

El Administrador,

CARLOS CARLES G.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 42367
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 58

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Julia de Navarro, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Atalaya, casada en 1945, de oficios domésticos y con cédula solicitada, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "El Casino", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de setenta y siete hectáreas con dos mil metros cuadrados (77 Hect. 2000 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Montes de S. Cruz y potrero de E. González; Sur, Una parcela de terreno libre y parte del monte de M. González.

Este, Monte de M. González, y
Oeste, Camino de Balbuena a Atalaya.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de junio de 1954.

El Gobernador,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 35288
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público,

DECLARA:

Con lugar a seguimiento de juicio contra James J. Niceley, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Se Sobresee definitivamente a favor de Pedro Pablo Molina, de generales conocidas en el expediente.

Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena emplazarlo por el término de treinta días.

Derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urrutia R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urrutia R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Porfirio Magallón, panameño, natural y residente de Santa Clara jurisdicción del Distrito de Arraiján, de 28 años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de pelo negro y lacio, hijo de José Magallón y Petra Martínez y portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, acusado por el delito de "incendio culposo", contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, a contar de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha once de diciembre en curso, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura del inculcado Porfirio Magallón, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

Panamá, 17 de diciembre de 1957.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A José Díaz, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, jardinero, hijo de Manuel Antonio López y María Díaz, con residencia en Pueblo Nuevo, calle 6a. casa sin número, reo por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A José Díaz, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, jardinero, hijo de Manuel Antonio López y María Díaz, con residencia en Pueblo Nuevo, calle 6a. casa sin número, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto que deberá cumplir en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo.

Tiene derecho el reo a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2150, 2152, y 2153 del Código Judicial, Artículos 319, aparte b) del Artículo 322 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Santander Casís, (fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario.

Se advierte al encartado José Díaz que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se lo condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo José Díaz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana; y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 18 de diciembre de 1957.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales

desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Juan A. Castillo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de veintidos meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, además al pago de las costas procesales.

Como el reo ha sido condenado en rebeldía y juzgado en ausencia, publíquese esta sentencia del modo como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2156, 2219, 2231, 2327, 2338, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349 y 2350 del Código Judicial y artículos 1, 17, 27, y 319 inciso 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consérvese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Castillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en un lugar público de la Secretaría, hoy, veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por este medio el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1934, soltero, agricultor, católico, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

El auto de proceder, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—David, enero tres de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: El 18 de febrero de 1954, el señor Maurice Bostick, en su calidad de Sub-Gerente de la empresa comercial Chiriquí Land Company, con asiento en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, denunció en la Personería Municipal de ese Distrito el hurto de 28 varillas de bronce de propiedad de tal empresa y que tenían almacenadas en el departamento de mecánica.

La Policía Secreta del lugar, detuvo a Juan Santamaría como posible autor del delito y posteriormente fue puesto a órdenes del funcionario investigador.

En el transcurso de la investigación se pudo establecer la propiedad y preexistencia de las varillas hurtadas y ello con las declaraciones de Willy Rochsteiner y Samuel Agosto Rochester.

Aunque al ser indagado, Santamaría, negó la comisión del hecho imputado a su persona, no es menos cierto que con las declaraciones de Esteban Aguilar, José Manuel Guerra, Guadalupe Lezcano y Euclides Espinosa Valdés, se han reunido indicios comprometedores de responsabilidad, indicios que a juicio del Tribunal, una vez comprobado el cuerpo del delito, dan mérito, al tenor de lo que dispone el Artículo 2147, para proferir auto encausatorio en su contra, tal como lo demanda el

señor Fiscal en su Vista 305 de diciembre 21 de 1956, en la cual hace el siguiente análisis.

"La propiedad y preexistencia de los artículos que se dicen hurtados ha sido comprobado suficientemente con las declaraciones de Willy Rochsteiner y Samuel Agosto Rochester (fs. 11 y 12); y el reconocimiento pericial y avakio de esos mismos objetos que delimitan también la competencia del negocio.

Existen en este expediente severos cargos contra Juan Santamaría como posible autor del delito que se investiga, y a pesar de las negativas del sindicado, hemos de dar crédito a las declaraciones no desvirtuadas de Guadalupe Lezcano, Euclides Espinosa y José Manuel Guerra (fs. 7, 8 y 9), quienes afirman que vieron al citado Santamaría en circunstancias tales que se presume que estaba cometiendo algún acto indebido, es más, los dos últimos dicen que vieron a Santamaría en compañía de otro sujeto cortando con una sierra unas varillas de metal duro".

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Santamaría, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, católico, no porta cédula de identidad personal, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título trece, Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se señala el día 23 de enero actual, a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

En consecuencia se decreta la detención del procesado y a ese respecto gírese orden a la Guardia Nacional.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario".

De conformidad, pues con el Artículo 2349 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Santamaría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

Al indígena Bartolo Jiménez, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de Damaso Jiménez y Felicia Jiménez, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de Perjuicio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 256.—David, septiembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y seis, (1956).

Vistos:

En consecuencia, el Juez 2º del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bartolo Jiménez, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural del Distrito de Remedios y residente en Puerto Armuelles, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo octavo, Título trece, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de Perjuicio. La vista oral de la causa tendrá verificativo el día 16 de octubre próximo, a las 10 de la mañana; debiendo el procesado proveerse de los medios para su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días.

Como el delito trae aparejada pena de arresto no se ordena la detención del procesado.

Cópiase y notifíquese. El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por este medio, el suerito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Clotilde Gómez, cuyo domicilio y generales se desconocen, para que se presente al Tribunal en el término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así el auto en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 184.—David, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: Israel Centeno sufrió lesiones en la frente y la mejilla izquierda el día 11 de agosto de 1956 cuando se encontraba tocando un baile que se celebraba en la cantina de Alcibiades Cárdenas, Barrio de Río Mar, Distrito de Puerto Armuelles (sic.).

Por tal motivo sufrió una incapacidad definitiva de 21 días.

Afirma el denunciante que como a las diez y media de la noche en ese centro de diversión se produjo una riña entre Bienvenido Chavarría y otro sujeto para el desconocido; que él se metió a despartarlo y que como consecuencia el hombre a que se ha referido lo atacó llevándose hasta fuera de la cantina, dándole allí con una lata de cemento en la frente y la mejilla, lado izquierdo, golpes que lo dejaron sin sentido.

No obstante de no conocer a su agresor pidió un castigo para él.

En primer término se sindicó a Horacio Rueda como autor material de las heridas que recibió el denunciante, y por tal motivo sufrió los rigores de la indagatoria. Sin embargo este indagatorio niega la responsabilidad en el ilícito perseguido y manifiesta al igual que Atanasio Pimentel, Pedro González Hernández y Pinar Semadeni que fue Clotilde Gómez quien agredió a Centeno cuando

trató de despartarlo cuando reñía con Bienvenido Chavarría (a). Control.

El tal Clotilde no ha podido ser habido pues según informe de la Guardia Nacional tal sujeto se encuentra en la vecina República de Costa Rica.

No obstante tal hecho es indiscutible que jurídicamente hay motivos suficientes en el sumario para proceder en su contra, ya que está comprobado el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad en su contra.

Desvinculado Horacio Rueda de la comisión del delito su situación jurídica debe ser resuelta al tenor del Artículo 2136 Ordinal 1° del Código Judicial.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

RESUELVE:

a) Abre causa criminal contra Clotilde Gómez, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se señala el día 16 de septiembre próximo a las 9 de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa, con la advertencia que le hace el Tribunal al procesado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobree definitivamente en favor de Horacio Rueda, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alajuela con residencia en Puerto Armuelles, hijo de Mercedes Rueda y Cruz Cedeño, con cédula de identidad personal número 65-1490.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario".

También se ha dictado una providencia, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

En este proceso existen graves indicios de responsabilidad en contra de Clotilde Gómez y por otra parte el cuerpo del delito está comprobado con las certificaciones médicas que obran en el sumario, de tal suerte que aquí se ha reunido la prueba que exige el Artículo 1091 del Código Judicial, por lo que procede la detención previa del citado Gómez. Por tanto se ordena esa detención.

Gírese la correspondiente boleta a la Guardia Nacional.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario".

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 2008 del Código de leyes arriba mencionado y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura de Clotilde Gómez.

Al encartado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En cumplimiento de lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las cuatro de la tarde, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)